



**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 302-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito D.M., 06 de noviembre de 2023.- a las 10:50.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente el escrito ingresado por la denunciante Lorena del Pilar Ramos Paucar, a través del correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal el 18 de octubre de 2023.

**ANTECEDENTES**

1. El 05 de octubre de 2023, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, una denuncia presentada por la señora Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua del Consejo Nacional Electoral en contra de: **i) Daniel Eduardo Jordan Tapia**, responsable de manejo económico de la dignidad de *Vocal de la Junta Parroquial de Rio Negro del cantón Baños*, del Movimiento Político **SOLIDARIAMENTE**, lista 63, del proceso *Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023*; **ii) Ruth Esther Chimbo Almachi**, candidato a la dignidad de *Vocal de la Junta Parroquial de Rio Negro del cantón Baños*, del Movimiento Político **SOLIDARIAMENTE**, lista 63, del proceso *Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023*; **iii) María Elena Tenecela Chicaiza**, candidata a la dignidad de *Vocal de la Junta Parroquial de Rio Negro del cantón Baños*, del Movimiento Político **SOLIDARIAMENTE**, lista 63, del proceso *Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023*; **iv) Gonzalo Hernán Villaroel Benavides**, candidato a la dignidad de *Vocal de la Junta Parroquial de Rio Negro del cantón Baños*, del Movimiento Político **SOLIDARIAMENTE**, lista 63, del proceso *Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023*; **v) Víctor Manuel Osejo Vallejo**, candidato a la dignidad de *Vocal de la Junta Parroquial de Rio Negro del cantón Baños*, del Movimiento Político **SOLIDARIAMENTE**, lista 63, del proceso *Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023*; **vi) Cristina Anabel Carrasco Mena**, candidata a la dignidad de



CAUSA No. 302-2023-TCE

*Vocal de la Junta Parroquial de Rio Negro del cantón Baños, del Movimiento Político SOLIDARIAMENTE, lista 63, del proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023; vii) Javier Francisco Altamirano Sánchez, representante legal del Movimiento Político SOLIDARIAMENTE, lista 63, del proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023<sup>1</sup>.*

2. Con fecha 06 de octubre de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 302-2023-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez<sup>2</sup>. El expediente se recibió en este despacho el 07 de octubre de 2023<sup>3</sup>.
3. El 17 de octubre de 2023, se dispuso a la denunciante que, en el plazo de dos días cumpla con lo dispuesto en los numerales 3 y 7 de los artículos 245.2 del Código de la Democracia y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, bajo prevenciones de archivo en caso de no cumplir con lo dispuesto<sup>4</sup>. El auto de sustanciación fue notificado el mismo día<sup>5</sup>.
4. El 18 de octubre de 2023, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito de la denunciante, señora Lorena del Pilar Ramos Paucar<sup>6</sup>, afirmando dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de sustanciación de 17 de octubre de 2023.

#### CONSIDERACIONES PARA EL ARCHIVO

5. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en la interposición de una denuncia por infracción electoral, es menester que el juzgador enmarque sus actuaciones dentro del trámite legal previsto, particularmente en la etapa de admisibilidad de la denuncia.
6. Con la consideración anterior, debemos puntualizar que la admisión de la denuncia por infracción electoral tiene como objeto permitir la tramitación de ésta, previo al análisis de los requisitos formales del escrito que la contiene. Para posteriormente,

<sup>1</sup> Expediente fs. 30-33 vta.

<sup>2</sup> Expediente fs. 38-40

<sup>3</sup> Expediente fs. 41

<sup>4</sup> Expediente fs. 42-43

<sup>5</sup> Expediente fs. 45

<sup>6</sup> Expediente fs. 46-46 vta.



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 302-2023-TCE

dentro de las fases de sustanciación y resolución, analizar y resolver los asuntos de fondo.

7. La etapa de admisibilidad en el decurso del trámite, implica un examen previo del cumplimiento de requisitos contenidos en el escrito de la denuncia; para esto, el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el Código de la Democracia, en su artículo 245.2 señalan expresamente, los requisitos que deben contener los escritos con los que se interponen denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral.
8. Es menester tomar en cuenta también que, la etapa de admisión forma parte del debido proceso, en la medida que se convierte en la puerta de acceso a la justicia, de ahí que las mismas normas contemplen la posibilidad de que, en los casos en que, el escrito de la denuncia no cuente con todos los requisitos exigidos, los denunciados tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones completando y aclarando sus escritos, para lo que, el juez debe emitir un auto de sustanciación en tal sentido; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia .
9. Previo a emitir el auto de sustanciación de 17 de octubre de 2023, se revisó la denuncia, y, específicamente en el numeral "VIII" del escrito, se pudo constatar lo siguiente:

- a. Se fija como domicilio para "notificación" de la denunciada RUTH ESTHER CHIMBO ALMACHI, la siguiente:

**Provincia:** Tungurahua  
**Cantón:** Baños de Agua Santa  
**Parroquia:** Rio Negro  
**Teléfono celular:** 032496356  
**Correo electrónico:** ruthester220@gmail.com

O en el lugar que oportunamente indicaré a los señores citadores, sin perjuicio de ser citado donde fuere encontrado.

- b. Se fija como domicilio para "notificación" de la denunciada MARIA ELENA TENECOLA CHICAIZA, la siguiente:

**Provincia:** Tungurahua  
**Cantón:** Baños de Agua Santa  
**Parroquia:** Rio Negro



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 302-2023-TCE

Teléfono celular: 0 997716172  
Correo electrónico: tinuezaten20006@hotmail.com

O en el lugar que oportunamente indicaré a los señores citadores, sin perjuicio de ser citado donde fuere encontrado.

- c. Se fija como domicilio para “notificación” del denunciado GONZALO HERNAN VILLAROEL BENAVIDES, el siguiente:

Provincia: Tungurahua  
Cantón: Baños de Agua Santa  
Parroquia: Rio Negro – Sector La Palmas  
Teléfono celular: 0 995239431  
Correo electrónico: ghvillaroel.benavides2012@gmail.com

O en el lugar que oportunamente indicaré a los señores citadores, sin perjuicio de ser citado donde fuere encontrado.

- d. Se fija como domicilio para “notificación” del denunciado VICTOR MANUEL OSEJO VALLEJO, el siguiente:

Provincia: Tungurahua  
Cantón: Baños de Agua Santa  
Parroquia: Rio Negro  
Teléfono celular: 0 982466192  
Correo electrónico: victor.osejo@hotmail.com

O en el lugar que oportunamente indicaré a los señores citadores, sin perjuicio de ser citado donde fuere encontrado.

- e. Se fija como domicilio para “notificación” de la denunciada CRISTINA ANABEL CARRASCO MENA, el siguiente:

Provincia: Tungurahua  
Cantón: Baños de Agua Santa  
Parroquia: Rio Negro  
Teléfono celular: 0 939975760  
Correo electrónico: cristinacarrasco848@gmail.com

O en el lugar que oportunamente indicaré a los señores citadores, sin perjuicio de ser citado donde fuere encontrado.

- f. Se fija como domicilio para “notificación” del denunciado JAVIER FRANCISCO ALTAMIRANO SANCHEZ, la siguiente:



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 302-2023-TCE

Correo electrónico: dr.javierfrancisco@yahoo.com / mechesoria79@gmail.com / danijordan90@gmail.com

O en el lugar que oportunamente indicaré a los señores citadores, sin perjuicio de ser citado donde fuere encontrado.

10. Cabe señalar a la denunciante que, existe una diferencia entre los actos de notificación y citación, siendo que la citación es *“el acto por el cual se le hace conocer al accionado o al infractor el contenido del recurso, acción o denuncia y de las providencias recaídas en ellas”*<sup>7</sup>, mientras que la notificación, es el acto por el cual se da a conocer a las partes procesales, respecto de las actividades jurisdiccionales. Entonces, la citación se da en primera instancia, mientras que la notificación se da dentro del desarrollo del proceso, cuando las partes ya han comparecido al mismo.
11. Continuando con esta idea, cabe señalar que la citación, es mucho más que una simple formalidad, convirtiéndose en una forma de tutelar el debido proceso y el derecho a la defensa de los denunciados. Siendo entonces, la citación de tal importancia para el proceso, que es responsabilidad de quien denuncia, determinar en su escrito inicial, el lugar exacto donde se citará a los denunciados, no siendo competencia del juez, ni del personal citador de la Secretaría General de este Tribunal, intentar deducir las direcciones para citar a los denunciados, únicamente con datos generales o incluso sin ellos.
12. La Corte Constitucional respecto de la citación se ha pronunciado de la siguiente manera:  
  
*“La Corte Constitucional ha señalado la importancia de la solemnidad sustancial de la citación en todo proceso judicial, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho a la defensa en todas las etapas del proceso. Adicionalmente, la Corte ha establecido que, “[...] las autoridades judiciales con el objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de las partes, deben procurar que la citación por la prensa se efectúe una vez que se agoten otras instancias, debiendo disponerse que el actor previamente demuestre haber indagado en todas las fuentes de información necesarias, afín de poder establecer que en realidad desconoce el domicilio de los demandados, por lo que no basta la simple declaratoria bajo juramento”*
13. Con estos antecedentes, y precautelando los derechos de las partes, tanto de la denunciante, como de los denunciados, mediante auto de sustanciación de 17 de octubre de 2023, se dispuso completar la denuncia conforme a lo dispuesto en el

<sup>7</sup> Art. 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 302-2023-TCE

numeral 7 de los artículos 245.2 del Código de la Democracia y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es , indicar de forma exacta: *“Lugar donde se citará a los accionados, según el caso, señalado en forma precisa los siguientes datos: Provincia; ciudad; cantón; calle principal; calle secundaria; número de casa; y, referencia”*.

14. La denunciante en su escrito de 18 de octubre de 2023, con el cual afirmaba dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 17 de octubre de 2023, respecto del numeral 7 de los artículos 245.2 del Código de la Democracia y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, indicó lo siguiente: *“Aclaro que toda la información proporcionada en el libelo inicial de mi denuncia **para el efecto de las respectivas notificaciones y/o citaciones, es la única que fue proporcionada por la Organización Política dentro del Formulario de Inscripción de Candidaturas** y con la que cuenta la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua para garantizar el derecho a la defensa de los presuntos infractores y velar por el cumplimiento del debido proceso”*. (Énfasis Añadido)
15. Queda claro que, la denunciante incumplió lo dispuesto por este juzgador, en auto de 17 de octubre de 2023, ya que omitió señalar de forma precisa el lugar exacto donde deberá citarse a los denunciados. Actuación que, además de configurar lo prescrito en el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, afecta los principios de celeridad, economía procesal y debido proceso.

Con las consideraciones anteriormente expuestas, en mi calidad de juez del Tribunal Contencioso Electoral, resuelvo:

**PRIMERO: Archívese** la denuncia presentada por la señora Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua del Consejo Nacional Electoral en contra de: **i)** Daniel Eduardo Jordan Tapia; **ii)** Ruth Esther Chimbo Almachi; **iii)** María Elena Tenecela Chicaiza; **iv)** Gonzalo Hernán Villaroel Benavides; **v)** Víctor Manuel Osejo Vallejo; **vi)** Cristina Anabel Carrasco Mena; **vi)** Javier Francisco Altamirano Sánchez, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1.

**SEGUNDO: Notifíquese** con el contenido del presente auto a la denunciante, señora Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y a su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: [lorenaramos@cne.gob.ec](mailto:lorenaramos@cne.gob.ec); y, [alfonsolara@cne.gob.ec](mailto:alfonsolara@cne.gob.ec).



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



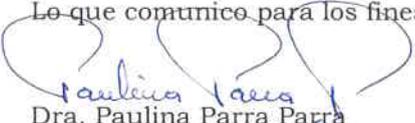
CAUSA No. 302-2023-TCE

**TERCERO: Publíquese** el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO: Continúe actuando** la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley. -

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



